



CONVENIO POR EL QUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HELLÍN DELEGA, EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, LA COMPETENCIA MUNICIPAL PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES A LA LEY DE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SERGURIDAD VIAL, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN EN EL EJERCICIO DE DICHA COMPETENCIA.

En Albacete, a 16 de enero de 2019

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Santiago Cabañero Masip, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, y Presidente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Albacete, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa corporación de fecha 11 de enero de 2019.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. Don Ramón García Rodríguez, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, autorizado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha 26 de noviembre de 2018.

Y actuando como fedatario D. Félix Núñez Herrero, Secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Hellín,

EXPONEN

El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2, 1, g) que constituyen ingresos locales el producto de las multas y sanciones.

Que el desarrollo y crecimiento del tráfico en las ciudades comportan la necesaria intervención de los Ayuntamientos para garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos, así como el respeto de las Ordenanzas Municipales reguladoras de la O.R.A. y demás denuncias voluntarias, imponiendo, cuando sea necesario, las correspondientes sanciones.

Que la complejidad que la instrucción de los expedientes sancionadores comporta, así como, la necesaria especialización que la recaudación de las multas exige, tanto en período voluntario como ejecutivo, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que la Diputación Provincial de Albacete, a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (en adelante GESTALBA), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), y a las Ordenanzas Municipales de circulación, de aquellos municipios que han considerado conveniente delegar en este Organismo las citadas competencias, en virtud de lo establecido





DIPUTACIÓN DE ALBACETE

en el art. 7 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, según los cuales puede efectuarse no sólo la delegación en materia tributaria, sino también de las facultades de recaudación de cualesquiera otros ingresos de derecho público.

Además, y al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTSV, esta Diputación Provincial, podrá asumir, mediante convenios o encomiendas de gestión, o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, el ejercicio de las competencias sancionadoras relativas a la iniciación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por delegación de los Ayuntamientos.

Que el Ayuntamiento de Hellín(en adelante Ayuntamiento), en sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2018, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación de Albacete, a través de GESTALBA, las facultades de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la LTSV y las Ordenanzas Municipales de Circulación, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84 de la LTSV, delegar en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA, las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Que el citado Ayuntamiento, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, tiene aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación.

Como consecuencia de lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Hellín y la Excm. Diputación Provincial de Albacete,

ACUERDAN

Celebrar el presente convenio por el que el Excmo. Ayuntamiento de Hellín delega, en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, la competencia municipal para sancionar las infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como las relativas a la gestión y recaudación de las sanciones que se impongan en el ejercicio de dicha competencia, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

1. El objeto del presente convenio es:



CONVENIO DE DELEGACIÓN SANCIONES AYTO-HELLÍN - GESTALBA - Cod.830407 - 16/01/2019

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P7PK9C-76VFJHRN

Hash SHA256:
6Sy1FK2RR9I7o+SK9
sFRzXoyZHcGQ6j10X
OwOR+Yd2U=



A) La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA, de la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 LTSV, delegación que incluye la iniciación, en su caso, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador, que se regula en la estipulación segunda, apartado A),

B) La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA, de las facultades de gestión y recaudación, que se regulan en la estipulación segunda, apartado B), en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. GESTALBA, como ente instrumental de la Diputación, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el convenio hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación en relación a las facultades delegadas objeto de este convenio.

3. Asimismo, GESTALBA ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa de dichos actos administrativos en los términos previstos en la estipulación tercera.

SEGUNDA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

A) DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El Ayuntamiento deberá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por GESTALBA

2. El Ayuntamiento comunicará a GESTALBA la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información de GESTALBA. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información de GESTALBA para la consulta de expedientes y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios del Ayuntamiento podrán tramitar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

3. GESTALBA facilitará los medios de control para un eficaz seguimiento de los expedientes mediante el oportuno acceso informático en línea a cada expediente y mediante estadísticas mensuales indicativas de su evolución y estado.

4.- Otras funciones del Ayuntamiento:





DIPUTACIÓN DE ALBACETE

a) Grabación de los boletines de denuncia a través de los sistemas informáticos PDA/Smartphone conforme a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el Ayuntamiento, siempre conforme a la normativa vigente. A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico vigente en cada momento, prestando especial interés en relación con la descripción de hecho denunciado.

b) La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. GESTALBA no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar, no siendo responsable GESTALBA de las prescripciones o caducidades que se produzcan.

c) El traslado de denuncias o ficheros de éstas, ya sean de O.R.A., denuncias voluntarias, de los diferentes medios de captación o de cualquier otro tipo en materia de tráfico, serán remitidos en los plazos, formatos y con las especificaciones técnicas establecidas por GESTALBA. No obstante, GESTALBA podrá continuar el procedimiento mientras no haya prescrito la infracción o el derecho de la Administración a exigir el pago de la sanción; no siendo responsable de las prescripciones o caducidades que se produzcan en caso de incumplimiento del presente precepto.

d) El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades de GESTALBA que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, emitidas por la Dirección de GESTALBA, al objeto de agilizar el proceso.

e) El Ayuntamiento colaborará con GESTALBA en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas de aplicación.

f) Los boletines de denuncia se acomodarán a las especificaciones de los modelos establecidos por GESTALBA.

g) El traslado de documentación e informes se realizará en un plazo no superior a 15 días y por el procedimiento indicado por GESTALBA, no siendo responsable este Organismo de las prescripciones o caducidades en caso de incumplimiento del presente precepto.

5. Otras funciones de la Diputación Provincial de Albacete a través de GESTALBA:

a) Identificación de los titulares de los vehículos denunciados.

b) Expedición de los documentos de notificación de las denuncias formuladas por los agentes municipales a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y la consulta de los Registros de la Jefatura Provincial de Tráfico.





DIPUTACIÓN DE ALBACETE

c) Iniciación de los procedimientos sancionadores que no lo hayan sido como consecuencia de la notificación en el acto de las denuncias formuladas por los agentes municipales.

d) Notificación de las denuncias formuladas por los agentes municipales que no hayan sido notificadas en el acto.

e) Recepción de las alegaciones y recursos de reposición.

f) Instrucción de los procedimientos sancionadores que lo requieran.

g) Resolución, en su caso, de los procedimientos sancionadores.

h) Notificación de las sanciones impuestas por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, a través de GESTALBA.

i) Comunicación retirada de puntos.

j) Recaudación de las sanciones.

k) Resolución de las alegaciones presentadas.

l) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento sancionador.

m) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

n) GESTALBA informará al Ayuntamiento, a través de los sistemas de información que se establezcan, de aquellas denuncias que no se hayan podido tramitar, entre otros, en los siguientes supuestos: por matrícula inexistente o protegida, por la existencia de discrepancia en la marca modelo del vehículo denunciado, por no ser de competencia municipal, por falta de datos esenciales, por datos del vehículo en boletín distintos a los datos de tráfico, por duplicidad, por devolución a la policía o anulación por ésta, por matrícula extranjera y ausencia del conductor, por matrícula extranjera y conductor extranjero, matrícula incorrecta, matrícula nacional y conductor con dirección en el extranjero, matrícula sin antecedentes en tráfico y ausencia del conductor, por retraso en la entrega o en la subsanación de la misma.

ñ) GESTALBA velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas de aplicación. GESTALBA no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarias para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo.

o) GESTALBA habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de su red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los





procedimientos objeto de este convenio. Así mismo, GESTALBA procederá a la implantación progresiva de medios para la atención al público a través de otros canales alternativos que son utilizados en relación con la gestión y recaudación de otros ingresos de derecho público.

B) DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

B.1) Normas generales.

1. GESTALBA establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento a fin de que éste pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de la tramitación y de la recaudación del expediente y la situación del valor asociado; entre estas vías, se ofrecerá y facilitará la consulta de expedientes por Internet a través de la Oficina Virtual del GESTALBA.

2. GESTALBA llevará la contabilidad de los valores que obren en su poder, y rendirá cuenta anual de los mismos, justificada por la relación de deudores clasificada por ejercicios, en los términos establecidos en la normativa vigente y en otras normas que se puedan dictar al efecto.

3. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en un plazo de 15 días naturales, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el procedimiento de gestión recaudatoria.

B.2) Tramitación de los procedimientos de cobro.

GESTALBA desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.

b) La liquidación de los intereses de demora.

c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo GESTALBA organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.

d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.

f) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.





DIPUTACIÓN DE ALBACETE

g) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio, así como los que se puedan interponer contra el procedimiento de apremio.

h) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de GESTALBA y otra normativa general aplicable.

B.3) Procedimiento de apremio.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el órgano competente de GESTALBA dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva en el ámbito territorial de la Provincia de Albacete.

TERCERA. REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

1. La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Convenio, delegar igualmente en GESTALBA las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados por GESTALBA como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención de GESTALBA a través de sus Servicios Jurídicos en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por GESTALBA.

2. Conforme a lo anterior, corresponderá a GESTALBA:

a) El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

b) Actos de iniciación, en su caso, de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores de tráfico desarrollados por GESTALBA.

c) Providencias de apremio expedidas por el órgano competente de GESTALBA para la exacción de tales ingresos.

d) Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por GESTALBA.

e) El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Real Decreto





DIPUTACIÓN DE ALBACETE

520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de los actos dictados, así como de la actividad desarrollada por GESTALBA.

f) El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante GESTALBA como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CUARTA. CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. La Diputación Provincial de Albacete, ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de GESTALBA.

2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, GESTALBA se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Por el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo, GESTALBA percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Albacete en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete.

Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por GESTALBA de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

4. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

QUINTA. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente cláusula se incorpora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD), o texto que la sustituya en aplicación del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Albacete, tal y como dispone el artículo 3.g) LOPD, es la encargada del tratamiento de datos personales.



CONVENIO DE DELEGACIÓN SANCIONES AYTO-HELLÍN - GESTALBA - Cod.830407 - 16/01/2019

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P7PK9C-76VFJHRN

Pág. 8 de 9

Hash SHA256:
6Sy1FK2RR9I7o+SK9
sFRzXoyZHcGQ6j10X
OwOR+Yd2U=



SEXTA. ÁMBITO TEMPORAL.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor en la fecha en que se encuentren implementados los medios técnicos, materiales y operativos necesarios para la puesta en marcha de la misma, implementación que deberá efectuarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un período de cuatro años. La fecha efectiva de la entrada en vigor de la presente delegación será aquella en que se formule la primera denuncia por los sistemas implementados por GESTALBA.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración establecido en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción (artículo 49 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Albacete, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

Este acuerdo sustituirá a cualquier otro adoptado con anterioridad por el Ayuntamiento en materia de delegación o encomienda de gestión de las facultades relativas a la gestión y recaudación de las sanciones por infracciones a la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de GESTALBA y demás disposiciones legales y reglamentarias de general y especial aplicación.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

Documento firmado electrónicamente al margen

